



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, NEGÓ POR IMPROCEDENTE** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202401066 00** formulada por **ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ** contra **JUZGADO 54 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310304420230029800**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)**

Decide la Sala la acción de tutela promovida por el señor Alfredo Martínez de la Hoz por intermedio de apoderado judicial contra el Juez Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá, trámite en el cual se vinculó a las partes e intervinientes en el proceso con número de radicación 11001310304420230029800.

I. ANTECEDENTES

1. La acción de tutela

El accionante manifestó la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso en su faceta de acceso a la administración de justicia y el principio de publicidad, para su protección solicitó:

*Acción de Tutela Exp. 000-2024-01066-00
Alfredo Martínez de la Hoz contra Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de
Bogotá.
Niega*

(...) “Se ordene que de manera inmediata el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá, remita a mi correo electrónico el link del expediente bajo el radicado número 11001310304420230029800”. (...)

Como hechos que sirven de apoyo a la solicitud de amparo constitucional, la parte accionante expresó los siguientes”

“PRIMERO: En el juzgado accionado cursa demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en donde el Señor Alfredo Martínez de la Hoz es demandante contra Luis Carlos Polania & CIA. LTDA.

SEGUNDO: El día 19 de abril de 2024, por intermedio de apoderada, vía correo electrónico se solicitó al juzgado accionado el link del expediente, con el propósito de adelantar su consulta y seguimiento, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de las actuaciones desplegadas por la demandada, el Señor Leonardo Andrés Rodelo Ortiz, escribiente del juzgado accionado, negó el acceso al mismo aduciendo que el expediente se encuentra al Despacho y por lo tanto, no era posible acceder a la solicitud en ese momento; solicitud que fue reiterada.

TERCERO: En atención a la entrada forzosa a la virtualidad con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 22132 de 2022, los juzgados están obligados a remitir el expediente digital a los apoderados y partes del proceso.

CUARTO: Al día de hoy no se ha enviado el link del expediente por parte del juzgado accionado, vulnerando con dicha conducta omisiva los derechos fundamentales al debido proceso en su faceta de acceso a la administración de justicia y principio de publicidad.”.

2. Trámite y respuesta de los convocados.

Admitida la acción constitucional el 7 de mayo de 2024, se ordenó notificar a los accionados, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

2.1- Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá:

La funcionaria accionada informó: *“Mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se avocó conocimiento del mismo y en auto del tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado No 23 del 04 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda.*

Subsanada la demanda por el apoderado de la parte demandante, en providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se rechazó la demanda.

Contra la providencia anterior, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se resolvió en auto del 22 de enero de 2024, notificado en estado electrónico No 04 del 23 de enero de 2024, y se revocó el auto que rechazó la demanda, y de forma subsecuente se admitió, negando la medida cautelar por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Contra la decisión que negó la medida cautelar, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación mediante memorial allegado por correo electrónico el día 24 de enero de 2024. En auto del 01 de febrero de 2024, se confirmó la decisión recurrida y se concedió la apelación.

En auto del 07 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión tomada por este despacho, devolviendo el expediente el día 22 de marzo de 2024 mediante oficio No. D-0762 del 19 de marzo de 2024. Subsecuentemente, el día 01 de abril de 2024 se ingresó el expediente al despacho, razón por la cual, no era dable dar acceso al expediente hasta tanto se resolviera lo que en derecho correspondía.

En estos términos, aportada la contestación de la demanda, el día 02 de mayo de 2024, se profirió auto mediante el cual se tuvo notificada a la parte demandada, se integró la contestación en término y se ordenó correr traslado de la contestación al demandante toda vez que los demandados no la remitieron en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se emitió providencia que admitió la reforma de la demanda; estas decisiones fueron debidamente notificadas en el estado.

Emitidos los anteriores pronunciamientos, el expediente salió del despacho el día 06 de mayo de 2024, y en atención a la solicitud efectuada el 6 de mayo de 2024 a las 16:36, el día 07 de mayo de 2024 a las 09:01 se remitió el link de acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante.

De este modo, se advierte que el Despacho ha efectuado las actuaciones correspondientes dentro de un marco respetuoso del debido proceso, sin que hubiere vulnerado los derechos invocados por la accionante.”

II. CONSIDERACIONES

3.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción de constitucional en primera instancia.

4.- El asunto planteado y problema jurídico a resolver:

4.1.- La acción de tutela es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

El Decreto 2591 de 1991 y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han precisado que, la carencia actual de objeto sobreviene cuando, frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío,*” estableciéndose **la figura de hecho superado, bien porque en el trámite de la tutela han cesado las circunstancias reclamadas** o se ha consumado el daño, así:

“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”¹ .

Entonces, si en el trámite surgen circunstancias que permitan inferir que, en el caso concreto, no se podría cumplir tal finalidad, bien sea porque el daño o vulneración se ha consumado o ha cesado; en ambas circunstancias, se presenta lo que la jurisprudencia ha denominado como **“carencia actual de objeto”**.

¹ Reiteración de jurisprudencia en sentencia T- 148 de 2020.

4.2.- Al descender al caso de estudio, se evidencia de la documental adosada por el Juez Cincuenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, que efectivamente en el expediente reposa constancia de que el 7 de mayo de 2024 se remitió el link a la apoderada del accionante:

De: javier gomez londoýffff1o <jgomezlondono@yahoo.com>
Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 16:36
Para: Juzgado 54 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: SOLICITUD LINK PROCESO VERBAL DE ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ CONTRA LUIS CARLOS POLANIA Y CIA LTDA - RADICACION No.11001310304420230029800

No suele recibir correos electrónicos de jgomezlondono@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: javier gomez londoýffff1o <jgomezlondono@yahoo.com>
Para: 54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024, 03:51:03 p. m. GMT-5
Asunto: SOLICITUD LINK PROCESO VERBAL DE ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ CONTRA LUIS CARLOS POLANIA Y CIA LTDA - RADICACION No.11001310304420230029800

Buenas tardes Señores Juzgado 54 civil del Circuito de Bogotá.

En mi condición de apoderado de la parte demandada, me permito solicitar se suministre el link del proceso de la referencia, toda vez que no tengo conocimiento de temas posteriores a la presentación de la demanda.

<https://outlook.office.com/mail/j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co/inbox/id/AAQkADQxZGVmNzU0LT11NmZMNGU2ZC1ZmQ0LTdOTg3MTVjZThjN...> 1/2

7/5/24, 09:02

Correo: Juzgado 54 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Atentamente,

JAVIER GOMEZ LONDOÑO
T.P.No.70.865 del C.S.J.

7/5/24, 09:02

Correo: Juzgado 54 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: SOLICITUD LINK PROCESO VERBAL DE ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ CONTRA LUIS CARLOS POLANIA Y CIA LTDA - RADICACION No.11001310304420230029800

Juzgado 54 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/05/2024 9:01

Para:javier gomez londoýffff1o <jgomezlondono@yahoo.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar acceso al expediente virtual solicitado.

[11001310304420230029800](#)

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ
Escribiente
Juzgado 54 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-01066-00
Alfredo Martínez de la Hoz contra Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá.
Niega

Así las cosas, estamos en presencia del fenómeno de carencia actual del objeto, por hecho superado y en atención de lo anterior, se colige que la presunta dilación se ha superado durante el diligenciamiento de la presente acción constitucional; razón por la cual, se denegará el amparo solicitado.

III.- DECISIÓN

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por **IMPROCEDENTE** en la presente acción impetrada por Alfredo Martínez de la Hoz por intermedio de apoderado contra el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acción de Tutela Exp. 000-2024-01066-00
Alfredo Martínez de la Hoz contra Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá.
Niega

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Acción de Tutela Exp. 000-2024-01066-00
Alfredo Martínez de la Hoz contra Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de
Bogotá.
Niega

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc7c6b5a9b5efb460957074e0dc248d27f17c8b89cda1e7d5904cc359c8bc9a**

Documento generado en 15/05/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>